de Derecho; Que no se ynchuie en dho encaveza-
miento los dros. de Sosa, y Varrilla de dha Villa y su ju-
risdizion por quedar para mas aumento de la Real
Hazienda; Que si en dha Villa se pusiere Caldera de
Jabon, primero y antte todas cosas â de preze der lizen-
zia de estta Adm.on Gral. y pagar en ella los dros. que
correspondan; Que en virttud de dha Escrittura de
Encaveza m.to y este testtimonio que se despache, dha
Villa â de poder Administtrar, haver rezivir, y co-
brar dhas Rentas segun y como perttenece a la
Real Hazienda, azer ajusttes, conziertos, y rrepar-
ttimientos del prezio de dho Encaveza m.to nombrar de-
posittarios, cobradores y las demas Personas que neze-
sittare; Que para todo lo referido y lo anexo y depen-
diente dho S.n Luis Ximenez de Zisneros, le dio a dha
Villa el poder que se rrequiere sin limittaz.on alguna;
y con ottras calidades y condiziones que constan de di-
cha Escrittura de Encaveza m.to a que me rrem.to y de pe-
dimentto de dho S.n Juan Pedro Navarro, doy el pres.te
del que se a de tomar la rrazon en los libros de la Contta-
duria de S. M. y de estta Superinttendenzia y lo signo
y firmo en la Ciu.d de Murzia en diez de Abril de mil
settez.s tremtta y quattro

Phelipe Garzia Ottaz

Tome Razon por el S.r Contt.or y
Como Ofizial maior
S.n Juan de Irias y
S.n Roman